

pararen y se otorgaren, a q<sup>da</sup> fuerdes pre  
sente, y en q<sup>da</sup> fuere puesto el dia, mes, y  
año lugar donde se otorgaren, testigos q<sup>da</sup>  
fueren presentes, y un signo tal como este  
y valgan y hagan fe en Juicio  
y fuera del como Cartas y Esc<sup>tas</sup>. signa  
das y firmadas de mano de mi Esño, y No  
tario publico de la dha mi Corte, Reynos y  
Señorios y por evittar los perjuos, frau  
des, Cortas, y daños q<sup>da</sup> de los Contratos he  
chos con juram<sup>to</sup> se siguen, os mando que  
no signeis contrato alguno hecho con ju  
ram<sup>to</sup>, ni por donde deop alguno se somre  
ta a las d<sup>ha</sup> Ca. salvo en los Casos y Co  
sas q<sup>da</sup> por leyes de estos mis reinos se per  
mitte pena q<sup>da</sup> si lo signareis por el mis  
mo hecho no seais mi Esño y Notario pu  
blico, ni useis el dho Oficio, y si mas

